

FOLLETO INFORMATIVO DE

“KOBUS RENEWABLE ENERGY III, F.C.R.”

Madrid, 10 de marzo de 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el potencial inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo, en el domicilio social de Kobus Partners Management, S.G.E.I.C., S.A. No obstante, la información que contiene puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde podrán ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo al que se refiere el presente Folleto se constituyó en documento privado el 19 de diciembre de 2019, bajo la denominación "KOBUS RENEWABLE ENERGY III, F.C.R." (el "**Fondo**") y se encuentra inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en fecha 10 de enero de 2020, con número de registro oficial 281.

El Fondo se constituye con naturaleza de fondo paralelo y co-inversor, esto es, para invertir junto con otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora en los términos descritos en el Folleto y en el Reglamento.

A los efectos que procedan, el Fondo se constituyó en España.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a KOBUS PARTNERS MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., en su calidad de sociedad gestora, provista de N.I.F. A87823332, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 135, planta 12º, 28046, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 35.901, Folio 99, Sección 8ª, Hoja M-645022, Inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 128 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora pertenecen a un grupo económico.

1.3. Auditor

El auditor del Fondo será la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Paseo de la Castellana, 259 B - 28046 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S0242, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

1.4. Depositario

El depositario del Fondo es Cecabank, S.A., provisto de N.I.F. A-86436011, con domicilio social en la calle Alcalá nº 27 de Madrid (28014), que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.405, Libro O, folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 236 (el "**Depositario**").

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto

1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Instituciones de inversión colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.5. Otros Proveedores de servicios:

La Sociedad Gestora delegará las siguientes funciones relativas al Fondo en las siguientes entidades:

Gestión del riesgo: Intermoney Valora Consulting, S.A.

Unidad de control y Auditoría interna: Mazars Auditores, S.L.P.

Servicios jurídicos y contables: Blue Tree AM, S.L.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.7. Información a partícipes

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) En lo que respecta a este Folleto, habrá de editarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.
- b) En lo que se refiere al informe anual del Fondo, estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014.

El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes.

1.8. Duración

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años (prorrogables por dos (2) periodos de un (1) año) a contar desde la fecha del Primer Cierre (tal y como se define más adelante) y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La duración del Fondo se prorrogará, debido a que la situación del mercado así lo recomiende y a instancia de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante), por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, de conformidad con el procedimiento que se detalla en el Artículo 3 del Reglamento.

El "**Periodo de Inversión**" será el período comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas:

- (a) el tercer aniversario del Primer Cierre,
- (b) la fecha en la que habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los Partícipes que asciendan al menos al ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora declare la finalización del Período de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los Partícipes y a la CNMV.

Transcurrido el Período de Inversión, el Fondo únicamente:

- (a) podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de compromisos u obligaciones de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión; y
- (b) podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas (según se define este término más adelante) bajo las limitaciones establecidas en el Capítulo II.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**"), que se adjunta como **Anexo I** al Folleto, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los inversores, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación, o interpretación del Reglamento se resolverá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de la ciudad de Madrid (España).

2.3 Consecuencias de invertir en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo tiene asociados riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión en el Fondo (el "**Compromiso de Suscripción**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** que acompaña a este Folleto.

Cada Partícipe suscribirá un Compromiso de Suscripción en virtud del cual asumirá uno o varios compromisos de inversión por los que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de conformidad con los requerimientos que realice la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

El Compromiso de Suscripción será vinculante desde el momento en que el inversor, es decir el potencial Partícipe en el Fondo, envíe a la Sociedad Gestora una copia del Compromiso de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Compromiso de

Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Patrimonio y participaciones del Fondo

3.1. Patrimonio del Fondo.

El Fondo tendrá un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, de los cuales han sido desembolsados ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.- €), dividido en ciento sesenta y cinco mil (165.000) participaciones de Clase B1 de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente. No obstante lo anterior, el Patrimonio Máximo Objetivo (tal y como se define en la sección 6 siguiente) no superará la cifra de ciento ochenta millones de euros (180.000.000.- €).

3.2. Clases de participaciones del Fondo.

El Fondo emitirá cinco (5) clases de participaciones denominadas como Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase B2 y Participaciones de Clase C, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en el Capítulo III del Reglamento y que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora, el Compromiso de Suscripción y demás derechos económicos descritos en el Reglamento por cada categoría de inversor, son de iguales características.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

El régimen de suscripción de las participaciones se detalla en el Capítulo III del Reglamento.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Inicialmente, el valor de cada participación será de un euro (1.- €).

4. Valoración del Fondo y de sus activos

La Sociedad Gestora calculará la valoración del patrimonio del Fondo conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y teniendo en cuenta, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya. Concretamente, siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de los flujos de efectivo futuros esperados.

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora anualmente, al finalizar cada año natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones.

El Valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales de las cuentas acreedores) por el número de participaciones en circulación.

5. Potenciales Partícipes a quienes va dirigida la oferta del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 22/2014, podrán ser partícipes del Fondo (los "**Partícipes**") aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como, eventualmente, otros inversores que reúnan las siguientes condiciones:

- a. que se comprometan a invertir un importe mínimo de cien mil euros (100.000.- €), y

- b. que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014).

El Fondo comercializará exclusivamente a los Partícipes suscriptores del Primer Cierre (según se define más adelante) tres (3) clases de participaciones distintas:

- Las participaciones Clase A1 serán suscritas exclusivamente por clientes de banca privada y *family offices*, profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones descritas en los apartados a) y b) del artículo 75.2 de la Ley 22/2014, que declaren poseer la capacidad para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, y cuyo Compromiso de Suscripción mínimo sea igual o superior a doscientos mil euros (200.000.- €). Con carácter excepcional y de conformidad con el Reglamento, se podrán aceptar compromisos por importes inferiores siempre y cuando fueran de, al menos, cien mil euros (100.000.- €) y sujeto, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la suscripción por parte de inversores que no sean profesionales; y
- Las participaciones Clase B1 están dirigidas exclusivamente a inversores profesionales y *family offices*, profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones descritas en los apartados a) y b) del artículo 75.2 de la Ley 22/2014, que declaren poseer la capacidad para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, y cuyo Compromiso de Suscripción mínimo sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000.- €)
- Las participaciones Clase C serán suscritas exclusivamente por Inversores cuyo Compromiso de Suscripción sea igual al diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido Agregado, hasta un máximo de diez (10) millones de euros.

Con posterioridad al Primer Cierre (según se define más adelante), el Fondo comercializará tres (3) clases de participaciones distintas:

- Las participaciones Clase A2 serán suscritas exclusivamente por clientes de banca privada y *family offices*, profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones descritas en los apartados a) y b) del artículo 75.2 de la Ley 22/2014, que declaren poseer la capacidad para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, y cuyo Compromiso de Suscripción mínimo sea igual o superior a doscientos mil euros (200.000.- €). Con carácter excepcional y de conformidad con el Reglamento, se podrán aceptar compromisos por importes inferiores siempre y cuando fueran de, al menos, cien mil euros (100.000.- €) y sujeto, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la suscripción por parte de inversores que no sean profesionales;
- Las participaciones Clase B2 están dirigidas exclusivamente a inversores profesionales y *family offices*, profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones descritas en los apartados a) y b) del artículo 75.2 de la Ley 22/2014, que declaren poseer la capacidad para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, y cuyo Compromiso de Suscripción mínimo sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000.- €); y,
- Las participaciones Clase C enunciadas en el apartado anterior relativo al Primer Cierre.

6. Patrimonio Comprometido, Primer Cierre y Período de Colocación

A fecha de este Folleto, el patrimonio desembolsado del Fondo, que asciende a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.- €) ha sido íntegramente suscrito y desembolsado por KOBUS PARTNERS MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., provista de N.I.F. A87823332, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 135, planta 12º, 28046, Madrid (el "**Partícipe Inicial**"), habiendo

asumido dicho Partícipe Inicial un compromiso de inversión que alcanza un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.- €).

La Sociedad Gestora tiene intención de ampliar el patrimonio comprometido del Fondo antes del finalizar el Período de Colocación, conforme a lo descrito a continuación. A tales efectos, la Sociedad Gestora, tras la constitución del Fondo, obtendrá compromisos de inversión en el Fondo vinculantes e irrevocables en virtud de los cuales cada inversor (i) se obligará frente a la Sociedad Gestora y al resto de requerimiento de la Sociedad Gestora; y (ii) se adhiere y acepta el Reglamento en todos sus términos.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de uno o varios inversores (con asunción por éstos del compromiso de inversión asociado) de las participaciones emitidas en la fecha de constitución del Fondo a favor del Partícipe Inicial con anterioridad a o en el Primer Cierre (tal y como se define más adelante), las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Suscripción tras la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Suscripción suscrito por cada partícipe.

En la fecha en que la Sociedad Gestora haya suscrito con inversores Compromisos de Suscripción por un importe mínimo de diez millones de euros (10.000.000.- €), la Sociedad Gestora informará a los inversores del cumplimiento del objetivo mínimo inicial de Compromisos de Suscripción y solicitará a los inversores que hayan suscrito dichos Compromisos de Suscripción el desembolso de un mínimo del diez por ciento (10%) del importe comprometido en virtud de los Compromisos de Suscripción (el "**Primer Cierre**").

En la medida en que, con posterioridad a la constitución del Fondo y antes del Primer Cierre, la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Suscripción de inversores distintos de los suyos como Partícipe Inicial, éste último podrá reducir su Compromiso de Suscripción. La correspondiente reducción del Compromiso de Suscripción por parte del Partícipe Inicial se detallará en la documentación que la Sociedad Gestora facilite a todos los Partícipes en el Primer Cierre.

Desde la fecha del Primer Cierre y hasta el 31 de diciembre de 2022 (el "**Período de Colocación**"), la Sociedad Gestora procurará obtener Compromisos de Suscripción adicionales, ya sea de nuevos inversores o como incremento de los Compromisos de Suscripción suscritos por los Partícipes que hayan suscrito participaciones del Fondo en el Primer Cierre. Los Compromisos de Suscripción adicionales se podrán obtener de forma sucesiva durante el Período de Colocación y la Sociedad Gestora podrá solicitar su desembolso en una o más veces durante dicho período. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Suscripción obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación (incluyendo los suscritos con anterioridad al o en el Primer Cierre y los posteriores) se denominará el "**Patrimonio Total Comprometido**". El Período de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Con posterioridad al Primer Cierre y durante el Período de Colocación, los nuevos Partícipes y los Partícipes que incrementen su Compromiso de Suscripción (en conjunto, e incluyendo al Partícipe Inicial y a los Partícipes suscriptores del Primer Cierre, los "**Partícipes**") suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Suscripción previamente aportados al Fondo por los Partícipes suscriptores del Primer Cierre.

Una vez concluido en Período de Colocación, o una vez que se alcance el Patrimonio Máximo Objetivo no se aceptarán nuevos Compromisos de Suscripción o ampliación de los ya existentes.

7. Compromiso de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de lo indicado en la sección 6 anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de Partícipe Inicial, se compromete a suscribir participaciones del Fondo (el "**Compromiso de la Sociedad Gestora**") por un importe mínimo de un millón de euros (1.000.000.- €) siempre que

el Patrimonio Total Comprometido alcance un importe de cien millones de euros (100.000.000-€). Cuando el Patrimonio Total Comprometido no alcance la cantidad anteriormente mencionada, el importe comprometido por el Partícipe Inicial se ajustará para no ser nunca inferior al uno por ciento (1,00%) del importe agregado de los sucesivos cierres durante el Período de Colocación.

8. Aportación de los Compromisos de Suscripción. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso

A lo largo de la existencia del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Suscripción mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas ("**Solicitud de Desembolso**").

Para no primar o perjudicar a ningún Partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Suscripción, sin perjuicio de lo previsto en la sección 6 anterior para los desembolsos posteriores al Primer Cierre durante el Período de Colocación.

Los Partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en la Solicitud de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (la "**Fecha Límite**").

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Partícipe, aplicará lo previsto en el Artículo 10.3 del Reglamento para el supuesto de incumplimiento por un Partícipe de su obligación de desembolso de la Solicitud de Desembolso.

9. Régimen de transmisión de las participaciones

El Fondo es una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado.

Cualquier transmisión de participaciones o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una entidad afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha afiliada estuviera participada al cien por cien por el transmitente, o fuera titular del cien por cien de las participaciones del transmitente.

Las limitaciones establecidas a la transmisión de las participaciones del Fondo se detallan en el Artículo 13 del Reglamento.

Los Partícipes aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones del Fondo y, especialmente, la concesión de un derecho de adquisición preferente en favor de los restantes Partícipes.

10. Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el Artículo 12 del Reglamento.

A tal fin, cabe advertir que los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

La distribución de dividendos a los Partícipes se realizará a prorrata de su participación en el Fondo y el abono que, en su caso, corresponda se realizará, por la Sociedad Gestora con posterioridad a la aprobación de las cuentas anuales del Fondo. Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlas en el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los Partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar la distribución a los Partícipes de cantidades a cuenta de las plusvalías netas del ejercicio cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago. En este supuesto, la cantidad máxima a distribuir no podrá superar, en ningún caso, el beneficio obtenido desde el final del ejercicio económico anterior, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, así como la estimación del impuesto de sociedades del ejercicio en curso.

11. Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes ("*side letters*") del Fondo en relación con el Fondo, que podrán resultar en condiciones distintas a las recogidas en el Reglamento o en el Compromiso de Suscripción de cada Partícipe. Además, los Partícipes deben ser conscientes de que las condiciones suscritas por la Sociedad Gestora con inversores en otros vehículos paralelos no tienen por qué coincidir con las condiciones de inversión en el Fondo.

Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o extracción de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora para que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos en los que la Sociedad Gestora ejercerá discrecionalidad absoluta:

- a. Cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- b. Cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- c. Cuando el acuerdo obedece a razones de naturaleza legal o regulatorio;
- d. Cuando el acuerdo tenga por objeto permitir coinvertir a un Partícipe, y siempre que está coinversión se realice en el marco de una operación en la que se supere el límite de concentración del Fondo, y que el coinversor delegue la gestión en la Sociedad Gestora;
o
- e. Cuando el acuerdo tenga por objeto permitir coinvertir a un partícipe titular de Participaciones de la Clase C, siempre que el importe total agregado de la coinversión no supere el 50% de la inversión realizada por el Partícipe de la Clase C a través del Fondo.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Descripción de la estrategia y política de inversión de Fondo.

El Fondo se constituye con la voluntad de invertir en paralelo a otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, tal y como se define en el apartado "Régimen de Co-Inversión", de tal modo que su estrategia de inversión estará ligada a las inversiones de otros vehículos.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas, de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones legales.

2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la mini-hidráulica como fuente primaria de energía.

3. Objetivos de inversión

Serán objetivo de inversión del Fondo las sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación que cumplan con las siguientes características principales:

- a) activos de generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica o mini-hidráulica;
- b) activos de transformación o distribución de energía producida mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica o mini-hidráulica;
- c) que hayan superado un proceso de diligencia debida o *due diligence* que certifique que, tanto su tramitación como sus permisos, se han obtenido en base a las buenas prácticas de la industria;
- d) con el objetivo de obtener una tasa interna de retorno (TIR) anual para los Partícipes igual o superior al nueve por ciento (9%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

4. Ámbito geográfico

En lo que respecta a las áreas geográficas de inversión, el objetivo del Fondo es invertir en proyectos localizados en España, Italia y Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá destinar, de manera excepcional y cuando así lo decida la Sociedad Gestora, hasta un quince por ciento (15%) de su patrimonio a inversiones en sociedades cuyos activos estén localizados en otras geografías europeas, siempre y cuando su divisa sea el Euro.

5. Tipos de activos en los que el Fondo pretende invertir

Con carácter general, la inversión del Fondo se realizará mediante la toma de participaciones temporales en el capital de entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que (i) desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o (ii) sean titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen la

radiación solar o la energía eólica como fuente primaria de energía (conjuntamente, las "Entidades Participadas").

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá procurar financiación a las Entidades Participadas o a sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, así como cualesquiera otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Con carácter general, el Fondo únicamente invertirá, en los términos previstos en la normativa aplicable, mediante la toma de participaciones en el capital de sociedades o en cualesquiera formas de financiación a favor de sociedades, de manera que le confieran el control de la misma y la capacidad de decidir acerca del momento de disposición de dichas participaciones o asignación de las formas de financiación concedidas.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando dichas empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación en base a la Ley 22/2014.

6. Política de apalancamiento y restricciones al mismo

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con recursos propios del Fondo, excluyéndose el endeudamiento del Fondo para la realización de inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas o cualesquiera otras garantías estipuladas contractualmente en la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso al Fondo.

Asimismo, de manera temporal, el Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a doce (12) meses y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente y en el Reglamento.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior a dos años. De igual modo, el Fondo podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de las inversiones.

7. Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Partícipes prevista en el Artículo 12 del Reglamento, en el supuesto de que, a juicio de la Sociedad Gestora, resultase beneficioso para el Fondo, y siempre con el límite del ciento diez por ciento (110%) del Patrimonio Total Comprometido, podrá destinar a nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas o atender gastos generales aquellas cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

Los importes reinvertidos, con el límite del ciento diez por ciento (110%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos de Suscripción pendientes de desembolso.

8. Relaciones con las Entidades Participadas

Con carácter general, y adicionalmente a la gestión y administración del Fondo, la Sociedad Gestora formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas, con el fin de poder llevar a cabo una labor de seguimiento y control adecuado de las inversiones del Fondo, así como para fomentar la mejora operativa de los proyectos o instalaciones que configuren el activo de las Entidades Participadas.

9. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor del Fondo y de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de lo indicado en la sección 8 anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar, adicionalmente a la administración y comercialización del Fondo, otras actividades relacionadas con los activos del Fondo así como con las Entidades Participadas, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, la gestión de inmuebles y servicios utilizados en la actividad, las actividades de administración de bienes inmuebles, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que el Fondo ha invertido.

La Sociedad Gestora no realizará ninguno de los servicios accesorios definidos en el artículo 43 de la Ley 22/2014.

De igual modo, la Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el Fondo, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de su función de dirección, gestión y administración del Fondo, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en las Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para su formalización y ejecución.

10. Mecanismos para la modificación de la estrategia y política de inversiones

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decidiese modificar la estrategia o política de inversión del Fondo o ambas, se someterá a votación de la Junta General de Partícipes tal y como se prevé en el Artículo 7 del Reglamento.

11. Régimen de co-inversiones

El Fondo es un vehículo paralelo a Kobus Renewable Energy IV, SCR, S.A (la "**SCR**"), también gestionado por la Sociedad Gestora. El Fondo y la SCR deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá constituir uno o más vehículos paralelos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a los establecidos en el presente Reglamento de Gestión al objeto de que suscriban acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán inversiones conjuntamente en las Entidades Participadas en términos *pari passu* y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a la SCR o coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión, o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular y al Reglamento.

Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a determinados inversores la oportunidad de co-invertir en el Fondo cuando (i) el tamaño de la inversión a realizar exceda la cantidad máxima permitida por los requisitos de concentración establecidos por la Ley 22/2014 y/o (ii) permita que el Fondo alcance el Patrimonio Total Comprometido.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en función de las diferentes clases de Partícipes, como contraprestación por los servicios de gestión prestados, percibirá del Fondo las siguientes comisiones:

a) Comisión de Estructuración

Como contraprestación por los servicios prestados en la estructuración del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de estructuración (la "**Comisión de Estructuración**") equivalente a un cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) sobre el Compromiso de Suscripción agregado suscrito por los Partícipes de la Clase A1 y un uno por ciento (1,00 %) sobre el Compromiso de Suscripción agregado suscrito por los Partícipes de la Clase A2. La Comisión de Estructuración aplicará exclusivamente a los partícipes de Clase A1 y A2, y será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha del Primer Cierre y de los cierres posteriores a éste durante el Período de Colocación.

b) Comisión de Gestión

A partir de la fecha del Primer Cierre y hasta la extinción de la gestión de activos del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, ésta percibirá del Fondo una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente (conjuntamente, la "**Comisión de Gestión**"):

- (i) durante los diez (10) primeros años de vigencia:
 - a. a los Partícipes de las Clases A1 y A2: un importe equivalente al uno coma noventa por ciento (1,90%) de (i) el Compromiso de Suscripción total agregado suscrito por los Partícipes de las Clases A1 y A2, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.
 - b. a los Partícipes de la Clase B1 y Clase C: un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,50%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito por los Partícipes de la Clase B1 y Clase C, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.
 - c. a los Partícipes de la Clase B2: un importe equivalente al uno coma sesenta y cinco (1,65%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito por los Partícipes de la Clase B2, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.
- (ii) a partir de la finalización del término mencionado en el apartado (i) anterior y hasta la fecha de finalización de la gestión de los activos del Fondo por parte de la Sociedad Gestora:

A todos los Partícipes un importe equivalente al uno por ciento (1,00%) de (i) el Patrimonio Total Comprometido, menos (ii) el coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

Sendos cálculos se producirán el primer día hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los diez (10) primeros días hábiles del trimestre en curso. No obstante, lo anterior, el primer pago de la Comisión de Gestión se producirá en la fecha del Primer Cierre incluyendo sólo el período restante hasta el inicio del siguiente trimestre.

c) Comisión de Éxito

En el supuesto de que el Fondo realice Distribuciones (tal y como se define más adelante), los importes disponibles para su Distribución a los Partícipes se asignarán a los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión al Fondo. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes se distribuirán de la siguiente manera:

- (A) Respecto de los importes asignados a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2, dichos importes se distribuirán entre dichos Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 y la Sociedad Gestora de la siguiente manera:
- (i) En primer lugar, a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 hasta que recuperen un importe equivalente a las aportaciones que hayan realizado al patrimonio del Fondo;
 - (ii) En segundo lugar, a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2, hasta que obtengan un importe equivalente a la Rentabilidad Mínima de la Clase A y B (tal y como se define más adelante);
 - (iii) En tercer lugar, el ochenta por ciento (80%) a la Sociedad Gestora, hasta que el reparto de las plusvalías obtenidas por el Fondo sea del ochenta por ciento (80%) para los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 y del veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial);
 - (iv) En cuarto lugar, el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial) hasta que los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 obtengan un importe equivalente a la Rentabilidad Incrementada (tal y como se define más adelante); y
 - (v) En quinto lugar, el setenta por ciento (70%) a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 y el treinta por ciento (30%) a la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial).
- (B) Respecto de los importes asignados a los Partícipes de la Clase C, dichos importes se distribuirán entre dichos Partícipes de la Clase C y la Sociedad Gestora de la siguiente manera:
- (i) En primer lugar, a los Partícipes de la Clase C hasta que recuperen un importe equivalente a las aportaciones que hayan realizado al patrimonio del Fondo;
 - (ii) En segundo lugar, a los Partícipes de la Clase C, hasta que obtengan un importe equivalente a la Rentabilidad Mínima de la Clase C (tal y como se define más adelante);
 - (iii) En tercer lugar, el veinte por ciento (20%) a los Partícipes de la Clase C y el ochenta por ciento (80%) a la Sociedad Gestora, hasta la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial) reciba un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas en exceso de las correspondientes al apartado (B)(i) anterior;
 - (iv) En cuarto lugar, el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes de la Clase C y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial).

Todos los importes pagaderos a la Sociedad Gestora, no debidos en su calidad de partícipe del Fondo, serán considerados una comisión de éxito (conjuntamente, la "**Comisión de Éxito**").

El pago de esta Comisión de Éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas Distribuciones a los Partícipes (según corresponda), con cargo a los importes distribuibles a los Partícipes, y de forma simultánea a tales Distribuciones.

A efectos de lo previsto en este apartado, los términos definidos incluidos y no definidos con anterioridad tendrán el siguiente significado:

- "**Distribuciones**" significa rendimientos y dividendos distribuidos por el Fondo a sus Partícipes procedentes de los rendimientos y dividendos de las Entidades Participadas y activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la

desinversión total o parcial por el Fondo en dichos activos y demás ingresos del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, que se distribuirán entre los Partícipes de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

- **“Rentabilidad Mínima de la Clase A y B”** significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos correspondiente a las Participaciones de Clase A1, A2, B1 y B2, a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del seis por ciento (6,0%) anual, calculado diariamente.
- **“Rentabilidad Mínima de la Clase C”** significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos correspondiente a las Participaciones de Clase C, a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del ocho por ciento (8,0%) anual, calculado diariamente.
- **“Rentabilidad Incrementada”** significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del doce con cincuenta por ciento (12,5%) anual, calculado diariamente.
- **“Saldo Neto de Desembolsos”** significa el Patrimonio Total Comprometido y efectivamente desembolsado, tomando en consideración para el cálculo del Rentabilidad Mínima o la Rentabilidad Incrementada, según corresponda, las fechas en que se hubieran producido los correspondientes desembolsos.

Modificación de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se compromete a no modificar las comisiones establecidas en la sección 1.1 anterior, incluyendo la Comisión de Estructuración, Comisión de Gestión y Comisión de Éxito, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo, salvo por lo dispuesto en las secciones siguientes.

Otros gastos del Fondo

El Depositario percibirá del Fondo unos honorarios anuales de cinco centésimas porcentuales (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los Partícipes, con un mínimo anual de veinticuatro mil euros (24.000- €) anuales, a partir del segundo año de vida del Fondo.

Asimismo, el Depositario podrá recibir importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, tasas de inscripción en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro de la CNMV y el coste de las publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil), a excepción de los honorarios de los asesores legales contratados por la Sociedad Gestora en el marco del proceso de constitución del Fondo, que serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal y secretaría de su consejo de administración, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta General de Partícipes, asesoría tributaria, gestión contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos asociados con las inversiones y desinversiones en las Entidades Participadas, en particular los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para el análisis de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora

como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Entidades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejos y juntas, así como los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 22/2014, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 4.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante el "SFDR"), la Sociedad Gestora, como ente participante en los mercados financieros, tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

En relación con el artículo 4.2. del SFDR, la información se encuentra en la página web de la Sociedad Gestora (<https://kobuspartners.com>).

Aplicación del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Aplicación del artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 9 del SFDR, El Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la mini-hidráulica como fuente primaria de energía. En este sentido, la política de inversión del Fondo contribuye directamente al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y con el Reglamento (UE) 2020/852.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

La Sociedad Gestora

José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia
**Director de Supervisión de Depositaria de
Cecabank**

Raúl Redondo Torremocha
**Responsable de Cuentas Corrientes de
Cecabank**

ANEXO I

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
“KOBUS RENEWABLE ENERGY III, F.C.R.”**

Madrid, 9 de diciembre de 2022

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación social de “KOBUS RENEWABLE ENERGY III, F.C.R.” (el “**Fondo**”), se constituye un fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (el “**Reglamento**”), su folleto informativo y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (“**Ley 22/2014**”), reguladora de las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras, las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FUNCIONAMIENTO

2.1 Objeto

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

2.2 Funcionamiento

El Fondo es un vehículo paralelo a Kobus Renewable Energy IV, SCR, S.A (la “**SCR**”), también gestionado por la Sociedad Gestora. El Fondo y la SCR deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari-passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y DOMICILIO

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años (prorrogables por dos (2) periodos de un (1) año) a contar desde la fecha del Primer Cierre y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La duración del Fondo se prorrogará, debido a que la situación del mercado así lo recomiende y a instancia de la Sociedad Gestora, por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, de conformidad con el procedimiento que se detalla en el Artículo 21 del Reglamento.

El “**Periodo de Inversión**” será el período comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas:

- (a) el tercer aniversario del Primer Cierre,
- (b) la fecha en la que habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los Partícipes que asciendan al menos al ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora declare la finalización del Período de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los Partícipes y a la CNMV.

Transcurrido el Período de Inversión, el Fondo únicamente:

- (a) podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de compromisos u obligaciones de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión; y
- (b) podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas bajo las limitaciones establecidas en el Capítulo IV.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA

La sociedad gestora del Fondo es KOBUS PARTNERS MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 128 (la "**Sociedad Gestora**").

Tiene su domicilio en Paseo de la Castellana, 135, planta 12º, 28046, Madrid.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS

1. Comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en función de las diferentes clases de Participaciones, como contraprestación por los servicios de gestión prestados, percibirá del Fondo las siguientes comisiones:

a) Comisión de Estructuración

Como contraprestación por los servicios prestados en la estructuración del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de estructuración (la "**Comisión de Estructuración**") equivalente a un cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) sobre el Compromiso de Suscripción agregado suscrito por los Partícipes de la Clase A1 y un uno por ciento (1,00 %) sobre el Compromiso de Suscripción agregado suscrito por los Partícipes de la Clase A2.

La Comisión de Estructuración aplicará exclusivamente a los partícipes de Clase A1 y A2, y será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha del Primer Cierre y de los cierres posteriores a éste durante el Periodo de Colocación.

b) Comisión de Gestión

A partir de la fecha del Primer Cierre y hasta la extinción de la gestión de activos del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, ésta percibirá del Fondo una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente (conjuntamente, la "**Comisión de Gestión**"):

- (i) durante los diez (10) primeros años de vigencia:
 - a. a los Partícipes de las Clases A1 y A2: un importe equivalente al uno coma noventa por ciento (1,90%) de (i) el Compromiso de Suscripción total agregado suscrito por los Partícipes de las Clases A1 y A2, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.
 - b. a los Partícipes de la Clase B1 y Clase C: un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,50%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito por los Partícipes de la Clase B1 y Clase C, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

- c. a los Partícipes de la Clase B2: un importe equivalente al uno coma sesenta y cinco (1,65%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito por los Partícipes de la Clase B2, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.
- (ii) a partir de la finalización del término mencionado en el apartado (i) anterior y hasta la fecha de finalización de la gestión de los activos del Fondo por parte de la Sociedad Gestora:

A todos los Partícipes un importe equivalente al uno por ciento (1,00%) de (i) el Patrimonio Total Comprometido, menos (ii) el coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

Sendos cálculos se producirán el primer día hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los diez (10) primeros días hábiles del trimestre en curso. No obstante lo anterior, el primer pago de la Comisión de Gestión se producirá en la fecha del Primer Cierre incluyendo sólo el período restante hasta el inicio del siguiente trimestre.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las inversiones, recibidos por la Sociedad Gestora, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerará como “**Ingresos Derivados**” a cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora hubiera percibido de las Entidades Participadas derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios por su condición de consejeros (a efectos aclaratorios, las comisiones u honorarios ligados a la prestación de servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con el artículo 5.5. siguiente u otros similares como asesoramiento financiero sobre reestructuraciones de deuda, no se considerarán Ingresos Derivados).

c) Comisión de Éxito

En el supuesto de que el Fondo realice Distribuciones (tal y como se define en el Folleto), los importes disponibles para su Distribución a los Partícipes se asignarán a los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión al Fondo. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes se distribuirán de la siguiente manera:

- (A) Respecto de los importes asignados a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2, dichos importes se distribuirán entre dichos Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 y la Sociedad Gestora de la siguiente manera:
 - (vi) En primer lugar, a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 hasta que recuperen un importe equivalente a las aportaciones que hayan realizado al patrimonio del Fondo;
 - (vii) En segundo lugar, a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2, hasta que obtengan un importe equivalente a la Rentabilidad Mínima de la Clase A y B (tal y como se define en el Folleto);
 - (viii) En tercer lugar, el ochenta por ciento (80%) a la Sociedad Gestora, hasta que el reparto de las plusvalías obtenidas por el Fondo sea del ochenta por ciento (80%) para los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 y del veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial);
 - (ix) En cuarto lugar, el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial) hasta que los Partícipes de la Clase A1, A2, B1 y B2 obtengan un importe equivalente a la Rentabilidad Incrementada (tal y como se define en el Folleto); y
 - (x) En quinto lugar, el setenta por ciento (70%) a los Partícipes de la Clase A1, A2, B1

y B2 y el treinta por ciento (30%) a la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial).

(B) Respecto de los importes asignados a los Partícipes de la Clase C, dichos importes se distribuirán entre dichos Partícipes de la Clase C y la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, a los Partícipes de la Clase C hasta que recuperen un importe equivalente a las aportaciones que hayan realizado al patrimonio del Fondo;
- (ii) En segundo lugar, a los Partícipes de la Clase C, hasta que obtengan un importe equivalente a la Rentabilidad Mínima de la Clase C (tal y como se define en el Folleto);
- (iii) En tercer lugar, el veinte por ciento (20%) a los Partícipes de la Clase C y el ochenta por ciento (80%) a la Sociedad Gestora, hasta la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial) reciba un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas en exceso de las correspondientes al apartado (B)(i) anterior;
- (iv) En cuarto lugar, el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes de la Clase C y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (no en su calidad de Partícipe Inicial).

Todos los importes pagaderos a la Sociedad Gestora, no debidos en su calidad de partícipe del Fondo, serán considerados una comisión de éxito (conjuntamente, la “**Comisión de Éxito**”). El pago de esta Comisión de Éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas Distribuciones a los Partícipes (según corresponda), con cargo a los importes distribuibles a los Partícipes, y de forma simultánea a tales Distribuciones.

En cualquier caso, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo, en concepto de Comisión de Éxito, que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos del mismo en concepto de Comisión de Éxito en exceso de sus derechos económicos (excluyendo aquellos importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos).

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las reglas de prelación descritas en el apartado c) anterior.

2. Modificación de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se compromete a no modificar las comisiones establecidas en el Artículo 5 anterior (esto es, la Comisión de Estructuración, Comisión de Gestión y Comisión de Éxito), así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo, salvo por lo dispuesto en los Artículos 6.1 y 6.2 siguientes de este Reglamento.

3. Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, tasas de inscripción en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro de la CNMV y el coste de las publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil), a excepción de los honorarios de los asesores legales contratados por la Sociedad Gestora en el marco del proceso de constitución del Fondo, que serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal y secretaría de su consejo de administración, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta General de Partícipes, asesoría tributaria, gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos asociados con las inversiones y desinversiones en las Entidades Participadas, en particular los de asesores

externos en la preparación y ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para el análisis de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 22/2014, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

4. Relaciones con las Entidades Participadas

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de directivos de la Sociedad Gestora, para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las plantas o instalaciones fotovoltaicas que configuren el activo de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

5. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de su función de dirección, gestión y administración del Fondo, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En cualquier caso, los servicios que la Sociedad Gestora pueda realizar a favor de las Entidades Participadas deberán haber sido validados por un tercero independiente o sometidos a un procedimiento de comparación de ofertas.

ARTÍCULO 6. CESE Y SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

1. Mecanismo de cese y sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el presente artículo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y, en consecuencia, sustituida como gestora del Fondo por acuerdo de la Junta General de Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Con carácter previo a la solicitud formal de cese ante la CNMV, la Sociedad Gestora deberá someter su decisión a la aprobación de la Junta General de Partícipes, que podrá ratificarla, en su caso, con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido.

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los Partícipes también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que garantice estar dispuesta a aceptar tales funciones, en los términos indicados en el Artículo 6 sección 2 del presente Reglamento. La solicitud de sustitución

de la Sociedad Gestora a instancia de los Partícipes deberá ser acordada por la Junta General de Partícipes conforme a lo establecido en el artículo 7.3 del presente Reglamento, dependiendo de si hubiese mediado o no Causa.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá como "**Causa**" de cese, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) La sentencia judicial firme de un tribunal competente conforme al artículo 28 del presente Reglamento mediante la cual se declare conducta dolosa, negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora, que provoque el incumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo que se derivan del presente Reglamento, o de la normativa aplicable;
- (ii) La declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (iii) La condena por sentencia judicial firme por la conducta delictiva de la Sociedad Gestora en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad o delitos financieros;

En caso de que los Partícipes acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos para la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva de su cese, ni la compensación que se establece en la sección 2 del presente artículo 6.

Desde la fecha de cese y hasta que la Sociedad Gestora sustituta haya sido formalmente designada (en su caso), las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente, o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión.

En caso de que se hubiese aprobado por los Partícipes el cese con Causa de la Sociedad Gestora sin haber acordado la designación de la sociedad gestora sustituta dentro de los 6 meses siguientes, el Fondo se disolverá y liquidará de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- a) No se conferirá a los Partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- b) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

2. Compensación de la Sociedad Gestora en caso de sustitución

En caso de cese sin Causa de la Sociedad Gestora, ésta tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- a) Una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el último ejercicio completo anterior a su cese.
- b) La Comisión de Éxito que correspondiese al periodo durante el que la Sociedad Gestora hubiese gestionado el Fondo hasta su sustitución. En este sentido, aquellas Distribuciones a los Partícipes que tengan lugar con posterioridad a la sustitución de la Gestora, se prorratearán entre las sociedades gestoras sustituida y sustituta, con base en el número de días que cada sociedad gestora ha tenido encomendada la gestión del Fondo. Esta compensación se devengará, en su caso, en el supuesto de que concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 anterior de este Artículo 6 del presente Reglamento, calculándose de igual manera.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora sustituida, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los Partícipes fuera motivado por una Causa, de conformidad con el apartado 1 anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir comisión alguna, incluyendo tanto la Comisión de Gestión, como la Comisión de Éxito, más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

ARTÍCULO 7. OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1. El Comité de Supervisión

- a) **Composición:** Está prevista la existencia de un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”), que estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros, conforme a la siguiente distribución:
- dos (2) miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, los cuales tendrán derecho de voz, pero no de voto;
 - un máximo de dos (2) miembros nombrados a propuesta de las Entidades Colocadoras, siempre que las Entidades Colocadoras comuniquen su deseo de estar representadas en el Comité de Supervisión;
 - adicionalmente, un máximo de cinco (5) miembros nombrados a propuesta de los Partícipes del Fondo y de la SCR cuyo Compromiso de Suscripción sea igual o superior, individualmente, al cinco por ciento (5%) del total del Patrimonio Total Comprometido Agregado, que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Supervisión.

A los solos efectos de lo previsto en el presente artículo, “**Patrimonio Total Comprometido Agregado**” significa el importe resultante de la suma del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de la SCR.

El Presidente y el Secretario del Comité de Supervisión serán designados en cada reunión por los asistentes de entre los miembros nombrados por la Sociedad Gestora.

- b) **Competencias:** El Comité de Supervisión se constituye como un órgano de carácter consultivo que será el encargado, sin perjuicio del resto de funciones que se establecen en este Reglamento y otras que se puedan acordar por la Junta General de Partícipes, de:
- (i) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, incluidos aquellos que potencialmente pudieran surgir en relación con las inversiones, con la SCR u otros vehículos que coinviertan con la SCR (en su caso). En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;
 - (ii) aprobar, en su caso, a petición de la Sociedad Gestora, las correspondientes prórrogas de la duración del Fondo, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter obligatoria y vinculante; y
 - (iii) aprobar potenciales inversiones durante el periodo de suspensión, de conformidad con el artículo 6 y 8 del Reglamento.

Las resoluciones del Comité de Supervisión serán vinculantes para la Sociedad Gestora.

- c) Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión: El Comité de Supervisión se reunirá anualmente, con carácter general y siempre que lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros, de acuerdo con las normas establecidas a continuación.
- d) Normas de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión: Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos diez (10) días de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición de cuatro (4) de sus miembros. En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión adoptados en sesiones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión y así lo acepte el Presidente del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

- e) Adopción de los acuerdos: El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante mayoría absoluta. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto, a excepción de los miembros propuestos de la Sociedad Gestora, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante mayoría absoluta de todos sus miembros no conflictuados si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no.

Tampoco podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que representen a un Partícipe en Mora.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no pueda o no quiera ejercer su derecho a voto conforme a lo previsto en este Reglamento, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Partícipes.

2. La Junta General de Partícipes

- a) Composición: Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta General de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo.
- b) Competencias de la Junta General de Partícipes: Las competencias de la Junta General de Partícipes son las siguientes:

-
- (i) la valoración y conformidad para la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 13, 14 y 15 del Reglamento, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta General de Partícipes. A los efectos de esa competencia:
- Se deberá obtener el voto favorable a dicha modificación de Partícipes del Fondo que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido.
 - Se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa de la modificación no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.
 - No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar los artículos del Reglamento del Fondo sin necesidad de obtener el consentimiento de los Partícipes previsto en este apartado, en el caso de que la modificación pretendida no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier partícipe del Fondo.
- A estos efectos, se entenderá que no supone un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses, derechos económicos y políticos de los Partícipes cuando la modificación verse sobre lo siguiente:
- a. aclaración de ambigüedades, corrección de artículos contradictorios, o corrección de errores tipográficos,
 - b. modificaciones por cambios normativos,
 - c. modificación de la denominación social de la Sociedad Gestora o del Fondo y sus domicilios, siempre que sea dentro del territorio nacional;
 - d. Cualesquiera otras modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando no fueran objetadas en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.
- (ii) la aprobación, en su caso, de cualquier modificación del contenido del Folleto, previa propuesta por parte de la Sociedad Gestora (este acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de Partícipes del Fondo que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido); así como
- (iii) la aprobación, en su caso, de la extinción de la relación contractual con la Sociedad Gestora y, por consiguiente, la selección de una nueva sociedad gestora con quien suscribir el correspondiente contrato de servicios de gestión de los activos del Fondo. Este acuerdo deberá adoptarse: (i) si el cese se produce a instancia de los Partícipes sin mediar Causa, con el voto favorable de Partícipes del Fondo que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) si el cese se produce a instancia de la Sociedad Gestora o a instancia de los Partícipes mediando Causa, con el voto favorable de Partícipes del Fondo que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido.
- (iv) Cualquier asunto relativo a un Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento.
- (v) Cualesquiera otros asuntos que los Partícipes quieran dirimir en relación con el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
- c) Periodicidad de las sesiones y normas de convocatoria, celebración, asistencia y representación de las reuniones de la Junta General de Partícipes:

-
- (i) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta General de Partícipes. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
 - (ii) La Junta General de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y, en cualquier caso, siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) del patrimonio del Fondo.
 - (iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta General de Partícipes.
 - (iv) Los miembros de la Junta General de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
 - (v) La Junta General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
 - (vi) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta General de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta General de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.
 - (vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de Partícipes.

3. Colocadores

La oferta de participaciones del Fondo tendrá lugar únicamente de modo privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora será la responsable de la colocación de las participaciones correspondientes a los Compromisos de Suscripción hasta el Primer Cierre y en cierres posteriores durante el Período de Colocación. En cualquier caso, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a disponer de los servicios de otros intermediarios financieros (las “**Entidades Colocadoras**”) en la colocación de las participaciones del Fondo, siempre conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y resto de normativa aplicable. En caso que fuere de aplicación, las Entidades Colocadoras percibirán una comisión por sus servicios por parte de la Sociedad Gestora, quien no podrá percibir ninguna comisión adicional del Fondo a las indicadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE

En el supuesto de que, durante el Periodo de Inversión del Fondo, ambos Ejecutivos Clave dejasen de tener una vinculación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora y dejasen de formar parte de los órganos de gobierno de la misma (“**Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave**”), se

iniciará un periodo de suspensión en el cual no se llevarán a cabo nuevas inversiones, salvo aquellas que (i) con anterioridad al inicio del periodo de suspensión estuvieran, previa aprobación, ya comprometidas por el Fondo, con terceras partes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas expresamente por el Comité de Supervisión (“**Suspensión de los Ejecutivos Clave**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión de los Partícipes, cuya decisión deberá ser adoptada mediante acuerdo de la Junta General de Partícipes (con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido): (i) cuando el Periodo de Inversión no hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, o (ii) cuando el Periodo de Inversión hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con desinversiones e inversiones permitidas conforme el artículo 3, justificado, en los casos (i) y (ii), por (a) el nombramiento de ejecutivos clave apropiados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes, o por (b) la suficiencia del resto de miembros del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que los Partícipes hubiesen acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a la Junta General de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, en su caso, acuerde (con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido) la decisión de liquidar el Fondo. Si los Partícipes no tomasen dicha decisión (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del resto de miembros del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo. Para evitar dudas, el Periodo de Inversión continuará en caso de que los Partícipes no decidan proceder a la liquidación del Fondo.

A estos efectos, se considerarán “**Ejecutivos Clave**” del Fondo, conjuntamente a D. Carlos García – Monzón Alonso y D. Pablo Guinot Barona, así como cualquier persona que los sustituyan de acuerdo con lo establecido en el presente artículo 8 del Reglamento.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 9. ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PARTICIPACIONES

1. Características fundamentales

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

El Fondo emitirá cinco (5) clases de participaciones denominadas como Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase B2 y Participaciones de Clase C, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en el presente artículo del Reglamento y que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora, naturaleza del inversor destinatario, el Compromiso de Suscripción y demás derechos económicos descritos en el Reglamento por cada categoría de inversor, son de iguales características.

2. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro administrativo correspondiente.

3. Valor de la participación

La Sociedad Gestora calculará la valoración del patrimonio del Fondo conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y teniendo en cuenta, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya. Concretamente, siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de los flujos de efectivo futuros esperados.

La Gestora realizará la valoración de los activos del Fondo con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual.

Así las cosas, el valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo calculado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores entre el número de participaciones en circulación. Inicialmente, el valor de cada participación será de un euro (1.- €).

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

1. Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

El Fondo se ha constituido con un patrimonio inicial desembolsado de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.- €), dividido en ciento sesenta y cinco mil (165.000) participaciones de iguales características, sin valor nominal, íntegramente suscritas y desembolsadas, habiendo sido asumido un compromiso de inversión que alcanza un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.- €).

La Sociedad Gestora tiene intención de ampliar el patrimonio comprometido del Fondo antes del finalizar el Período de Colocación, conforme a lo descrito a continuación. A tales efectos, la Sociedad Gestora, tras la constitución del Fondo, obtendrá compromisos de inversión en el Fondo vinculantes e irrevocables en virtud de los cuales cada inversor (i) se obligará frente a la Sociedad Gestora y al resto de requerimiento de la Sociedad Gestora; y (ii) se adhiere y acepta el Reglamento en todos sus términos.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de uno o varios inversores (con asunción por éstos del compromiso de inversión asociado) de las participaciones emitidas en la fecha de constitución del Fondo a favor del Partícipe Inicial con anterioridad a o en el Primer Cierre (tal y como se define más adelante), las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Suscripción tras la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Suscripción suscrito por cada partícipe.

En la fecha en que la Sociedad Gestora haya suscrito con inversores Compromisos de Suscripción por un importe mínimo de diez millones de euros (10.000.000.- €), la Sociedad Gestora informará a los inversores del cumplimiento del objetivo mínimo inicial de Compromisos de Suscripción y solicitará a los inversores que hayan suscrito dichos Compromisos de Suscripción el desembolso de un mínimo del diez por ciento (10%) del importe comprometido en virtud de los Compromisos de Suscripción (el "**Primer Cierre**").

En la medida en que, con posterioridad a la constitución del Fondo y antes del Primer Cierre, la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Suscripción de inversores distintos de los suyos como Partícipe Inicial, éste último podrá reducir su Compromiso de Suscripción. La correspondiente reducción del Compromiso de Suscripción por parte del Partícipe Inicial se

detallará en la documentación que la Sociedad Gestora facilite a todos los Partícipes en el Primer Cierre.

Desde la fecha del Primer Cierre y hasta el 30 de junio de 2021 (el “**Período de Colocación**”), la Sociedad Gestora procurará obtener Compromisos de Suscripción adicionales, ya sea de nuevos inversores o como incremento de los Compromisos de Suscripción suscritos por los Partícipes que hayan suscrito participaciones del Fondo en el Primer Cierre. Los Compromisos de Suscripción adicionales se podrán obtener de forma sucesiva durante el Período de Colocación y la Sociedad Gestora podrá solicitar su desembolso en una o más veces durante dicho período. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Suscripción obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación (incluyendo los suscritos con anterioridad al o en el Primer Cierre y los posteriores) se denominará el “**Patrimonio Total Comprometido**”. El Período de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Con posterioridad al Primer Cierre y durante el Período de Colocación, los nuevos Partícipes y los Partícipes que incrementen su Compromiso de Suscripción (en conjunto, e incluyendo al Partícipe Inicial y a los Partícipes suscriptores del Primer Cierre, los “**Partícipes**”) suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Suscripción previamente aportados al Fondo por los Partícipes suscriptores del Primer Cierre.

Una vez concluido en Período de Colocación, o una vez que se alcance un Patrimonio Máximo Objetivo de no se aceptarán nuevos Compromisos de Suscripción o ampliación de los ya existentes.

2. Aportación de los Compromisos de Suscripción

A lo largo de la existencia del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Suscripción mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas (una “**Solicitud de Desembolso**”).

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Suscripción, sin perjuicio de lo previsto en el 10.1 anterior para los desembolsos posteriores al Primer Cierre durante el Período de Colocación.

Los Partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en la Solicitud de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (la “**Fecha Límite**”).

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en el 10.3 del Reglamento.

3. Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Suscripción requerida por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto, el Partícipe incurrirá en mora (el “**Partícipe en Mora**”).

En tal caso, el Fondo tendrá derecho, pero no estará obligado, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida la sociedad Gestora:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés legal del dinero y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

-
- b) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella consideré conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del 40 por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de las participaciones en el momento de la amortización. El precio de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.
- c) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de amortización.

4. Liberación de los Compromisos de Suscripción

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, aquella parte de los Compromisos de Suscripción de los Partícipes que no haya sido comprometida en las Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los Partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que se hubieran llevado a cabo los compromisos de inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y para financiar gastos operativos y comisiones del Fondo.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las participaciones del Fondo a solicitud de los Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las participaciones del Fondo con carácter previo a su disolución y liquidación siempre que exista liquidez suficiente y con sujeción a lo siguiente:

- a) El reembolso parcial anticipado será general para todos los Partícipes y se efectuará a prorrata de su participación en el Fondo;
- b) el reembolso parcial se realizará íntegramente en efectivo, y
- c) a solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las participaciones poseídas por dicho Partícipe.

El reembolso siempre se realizará al último valor liquidativo disponible de las participaciones del Fondo, calculado conforme al Artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

En línea con lo establecido en el Artículo 18 siguiente de este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los Partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) La distribución anticipada tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará a prorrata de su participación en el Fondo;
- b) Las distribuciones se realizarán íntegramente en efectivo;
- c) Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante la amortización parcial de participaciones del Fondo o mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de participaciones.
- d) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detracer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Éxito prevista en el presente Reglamento.

Si durante el Periodo de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la

VERSIÓN ACTUALIZADA DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

enajenación de su posición en Entidades Participadas o de distribuciones a su vez efectuadas por tales Entidades Participadas, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Partícipes o por reinvertidos.

Todas las distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Con carácter general toda transmisión de participaciones del Fondo deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora (que no podrá denegar la transmisión salvo por motivos justificados, siempre que el potencial tercero adquirente cumpla con los requisitos establecidos en la sección 5 del Capítulo I del Folleto).

1. Libre transmisibilidad de las participaciones

Serán libres las siguientes transmisiones de participaciones del Fondo:

- a) Aquellas que se efectúen por un partícipe persona jurídica a favor de otra persona jurídica que, de manera simultánea, cumpla con los dos siguientes requisitos: (a) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (b) el partícipe transmitente o la persona física que lo controle o su sociedad/es dominante/es ostente, directa o indirectamente, el control.
- b) Las transmisiones por un partícipe persona física a favor de otra persona jurídica que cumpla el requisito (b) del párrafo a) anterior y las transmisiones por un partícipe persona jurídica a favor de la persona física que ostente el control del partícipe transmitente persona jurídica.
- c) Las transmisiones que se efectúen por parte del Partícipe Inicial a favor de cualquier tercero en el Primer Cierre.

2. Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente

Exceptuando los supuestos indicados en el apartado 1 anterior, la transmisión de participaciones del Fondo quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte del resto de Partícipes, rigiéndose por las siguientes normas:

- a) El potencial transmitente (el “**Transmitente**”) deberá comunicar a la Sociedad Gestora, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la oferta de un tercero, la identidad y toda la información del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de participaciones que desea transmitir, el precio o contraprestación por cada participación, las condiciones de pago, así como las garantías ofrecidas, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente y la documentación acreditativa de que el Tercero Adquirente cumple con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en sociedades de inversión colectiva de capital cerrado. La Sociedad Gestora remitirá dicha comunicación al resto de Partícipes en un plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la misma.
- b) En el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por la Sociedad Gestora, el resto de Partícipes podrá manifestar, mediante comunicación escrita al Transmitente, con copia a la Sociedad Gestora, su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los Partícipes interesados en adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente, las participaciones ofrecidas serán adquiridas por todos ellos a prorrata de su respectiva participación en el patrimonio del Fondo, descontando las participaciones ofrecidas a la venta.
- c) Transcurridos treinta (30) días naturales desde que el Transmitente realizó la comunicación a la Sociedad Gestora sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros Partícipes, quedará libre el Transmitente para transmitir las participaciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.
- d) El precio de adquisición y las condiciones de transmisión de las participaciones serán los

ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente a la Sociedad Gestora y, a través de ésta, al resto de Partícipes.

- e) La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días naturales a contar desde que el Transmitente realizó la comunicación a la Sociedad Gestora. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

3. Compromiso de Suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el Adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un compromiso de inversión debidamente firmado. Mediante la firma del compromiso de inversión, el Adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el compromiso de inversión vinculado a ellos.

4. Gastos

El Adquirente deberá reembolsar al Fondo o la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las participaciones propuestas.

5. Requisitos para la eficacia de la transmisión

El Adquirente no asumirá la condición de partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las participaciones en el registro de partícipes hasta que haya recibido el Compromiso de Suscripción firmado por el Adquirente, de conformidad con lo previsto anteriormente, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos previstos en el epígrafe anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las distribuciones a favor del Transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en esta sección.

5. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

6. Incumplimiento de las restricciones a la transmisión

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente Artículo, no se reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las participaciones no será considerado partícipe del Fondo.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quién llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014, incluyendo las relativas a la diversificación previstas en su artículo 16, y en las demás disposiciones aplicables.

1. Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

2. Política de Inversión

El Fondo invertirá en sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación, en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la mini-hidráulica como fuente primaria de energía, localizados principalmente en España, Italia y Portugal.

3. Límite de endeudamiento

La Sociedad Gestora respetará un límite máximo de endeudamiento en el Fondo del 20% del Patrimonio Total Comprometido. Además, la Sociedad Gestora no contraerá financiación en nombre del Fondo con terceras partes con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE CO-INVERSIÓN

El Fondo es un vehículo paralelo a la SCR, también gestionado por la Sociedad Gestora. El Fondo y la SCR deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá constituir uno o más vehículos paralelos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a los establecidos en el presente Reglamento de Gestión al objeto de que suscriban acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán inversiones conjuntamente en las Entidades Participadas en términos *pari passu* y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La Sociedad Gestora, sus socios, directivos y empleados no podrán realizar coinversiones con el Fondo, a excepción de las realizadas con la SCR. En este sentido, la Sociedad Gestora estará autorizada a estructurar las inversiones a través de la SCR en los términos y condiciones que estime conveniente.

ARTÍCULO 16. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con el Fondo la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (“*murallas chinas*”) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la SCR, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés. Asimismo, aquellos miembros del Consejo de Administración de la SCR que se encuentren afectados por el conflicto de interés deberán abstenerse de participar en la deliberación y decisión de que se trate.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIVIDAD

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios al Fondo en régimen de exclusividad. En consecuencia, se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada, siempre que no se creen vehículos con una Política de inversión del Fondo sustancialmente similar durante el periodo en el que el Fondo se encuentre en fase de inversión.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora no constituirá, durante el Periodo de Inversión del Fondo, ningún tipo de fondo o sociedad de inversión con una política sustancialmente similar a la del Fondo (“**Fondos Sucesores**”).

A estos efectos, no se considerará Fondos Sucesores a los siguientes vehículos: (i) la SCR y Mapfre Energías Renovables I FCR; y (ii) cualesquiera entidades que se constituyan con el único propósito de estructurar las inversiones del Fondo en Entidades Participadas o a los vehículos paralelos que en su caso se constituyan para coinvertir con el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes toda la información prevista a estos efectos en el Folleto y en la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

ARTÍCULO 19. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría y ponerlos a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

La distribución de dividendos a los Partícipes se realizará a prorrata de su participación en el Fondo y el abono que, en su caso, corresponda se realizará, por la Sociedad Gestora, durante el mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales del Fondo. Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlas en el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los Partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar la distribución a los Partícipes de cantidades a cuenta de las plusvalías netas del ejercicio cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago. En este caso, la cantidad máxima a distribuir no podrá superar, en ningún caso, el beneficio obtenido desde el final del ejercicio económico anterior, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, así como la estimación del impuesto de sociedades del ejercicio en curso

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento del Auditor recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas el apartado 3 del Artículo 7 de este Reglamento, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Ni las modificaciones del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo ni la prórroga de la duración del Fondo darán a los Partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Las prórrogas de la duración del Fondo se aprobarán mediante acuerdo del Comité de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del Reglamento.

Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DEL FONDO

Cualquier modificación estructural del Fondo se regulará por lo dispuesto en este Reglamento, así como en la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La disolución y liquidación del Fondo se regulará por lo dispuesto en este Reglamento, así como en la normativa que resulte de aplicación.

El Fondo quedara disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora.

Así, la Sociedad Gestora, en su condición de liquidador del Fondo, procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, a prorrata entre todos los Partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y, a su vez, el balance y la cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV. Transcurrido un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 24. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los Partícipes, mediante su adhesión al presente Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo

electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

ARTÍCULO 25. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que se realicen, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención del blanqueo de capitales.
- (b) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.

ARTÍCULO 26. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constitución una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o la Ley 22/2014.

ARTÍCULO 27. CONFIDENCIALIDAD

1. Información confidencial

A los efectos del presente Reglamento, constituye información confidencial todos los documentos y la información (oral y escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes y los potenciales inversores se intercambien en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Entidad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular, es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes o potenciales inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe o potencial inversor en el Fondo.

Los potenciales inversores y los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener la confidencialidad de la información y a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

2. Excepciones a la confidencialidad

No tendrá la consideración de Información confidencial aquella:

- (a) Que dicho inversor ya conociera antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (b) Que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho potencial inversor o Partícipe o por una persona a la que el potencial inversor o Partícipe comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en este Artículo, un potencial inversor o Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Folleto o en la Ley 22/2014:

- (a) A sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) A sus asesores legales y auditores, por cualquier motivo que el inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;
- (c) A un adquirente potencial de las participaciones del Fondo de dicho potencial inversor o Partícipe; o
- (d) Cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el potencial inversor o partícipe.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los potenciales inversores o Partícipes que revelen información conforme a lo anterior se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidenciales y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

3. No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Partícipe o a un potencial inversor una información que dicho potencial inversor o partícipe, de no ser por lo previsto en este Artículo, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento, en el caso de que:

- (e) El Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (f) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe o a un potencial Partícipe podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Entidades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un potencial inversor o partícipe con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del inversor para su inspección en su domicilio social en otro lugar que considere oportuno.

ARTÍCULO 28. JURISDICCIÓN APLICABLE

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Partícipes o entre los Partícipes entre sí, se interpretará de conformidad con la legislación común española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
18. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
19. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversores.
20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto del Fondo.
21. En caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las Participaciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
22. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza. La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Kobus Renewable Energy III, F.C.R.
Identificador de entidad jurídica: 959800BTXKSMJGB2KD35

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> No
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100% <ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, ya que invertirá en una actividad económica (generación de energía a partir de fuentes de energía de origen renovable) que contribuye a un objetivo medioambiental, mediante inversiones que no originen ningún perjuicio significativo a objetivos de gobernanza, sociales o medioambientales.

En este sentido, el principal objetivo de inversión sostenible del Fondo es la mitigación del cambio climático, gracias a que las inversiones contribuirán directamente a la moderación, disminución o suavización de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), así como a la reducción de emisiones de carbono.

En relación con la designación de un índice de referencia, destacar que dada la tipología de activos en los que el Fondo pretende invertir (activos de generación de energía a partir de fuentes de energía de origen renovable), no existe un índice de referencia designado para monitorizar los resultados del vehículo. Dicho lo cual, dado que el subyacente del vehículo contribuye directamente a la disminución o suavización de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), así como a la reducción de emisiones de carbono, la no existencia de este índice no supone impedimento alguno para la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Con el objetivo de realizar una evaluación de las inversiones en materia de sostenibilidad, el Fondo controlará con carácter periódico la evolución de 15 indicadores medioambientales, de gobernanza y sociales:

1. Energía Renovable Producida
2. Número de hogares abastecidos con energía renovable
3. Disminución en toneladas de CO2 equivalente
4. Número equivalente de árboles prevenidos de ser talados
5. Disminución en toneladas de NOx
6. Disminución en toneladas de SO2
7. Volumen de residuos generados
8. Volumen de agua consumida
9. Volumen de materias primas consumidas
10. Superficie de los proyectos ubicada en áreas naturales protegidas
11. Sanciones o multas recibidas por infracciones medioambientales
12. Número de puestos de trabajo creados a nivel local (directos)
13. Comunicación previa e interlocución con entidades locales / Relación de acciones concretas que promuevan el desarrollo socioeconómico local en las zonas donde operen las Entidades Participadas
14. Contribución a la eficiencia energética
15. Contribución a la economía circular: Porcentaje de residuos reciclados, reutilizados y/o valorizados

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

El Fondo toma en consideración las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad.

— Durante la fase de operación de las inversiones, se medirá la evolución de los indicadores de sostenibilidad con periodicidad trimestral.

A su vez, con carácter anual, estas mediciones serán revisadas por un experto independiente.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Los sistemas de compliance y de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora están alineados tanto con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales como con los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, estándolo en consecuencia también tanto los vehículos de inversión promovidos por esta, como las participadas de los vehículos.

Así mismo, la Sociedad Gestora es firmante de los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas, así como del Task Force on Climate-Related Financial Disclosures, consecuencia del compromiso de la Sociedad Gestora de actuar durante todo el ciclo de vida de la inversión siguiendo las directrices marcadas por estas organizaciones.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, el Fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, se realiza el seguimiento de los mencionados indicadores (KPIs) medioambientales, los cuales permiten hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por el Fondo pudieran ocasionar.

Esta información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se reporta en la información que se incluye en el informe anual.



No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la mini-hidráulica como fuente primaria de energía.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Desde la Sociedad Gestora se sigue un marco de análisis y evaluación de proyectos, centrado en dos pilares fundamentales:

1. Análisis del alineamiento de las inversiones con la Taxonomía de la Unión Europea
2. Medición de indicadores de sostenibilidad

En relación con el punto (1), el proceso de análisis es iterativo, puesto que la profundidad del análisis de alineamiento depende del grado de desarrollo del proyecto que se esté analizando, y en consecuencia, de la cantidad y calidad de documentación de la que se disponga en esa fase de análisis.

En este sentido, entre los distintos estadios de desarrollo, destacan los siguientes hitos, tras los cuales se realiza una nueva iteración para volver a realizar el análisis de alineamiento recogiendo las actualizaciones y la nueva documentación disponible.

1. Fase de análisis de inversión (pre inversión)
2. Fase de Due Diligence técnica y legal
3. Fase de obtención de la Declaración de Impacto Ambiental
4. Fase de Ready to Build (pre construcción)
5. Fase de operación

Por último, en relación con los indicadores de sostenibilidad, su medición se realiza con carácter trimestral.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las inversiones objetivo del Fondo serán posiciones mayoritarias en sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación. En ningún caso las sociedades tendrán empleados y la administración de las mismas recaerá siempre en miembros de la Sociedad Gestora, por lo que las prácticas de buen gobierno de las sociedades siempre estarán totalmente alineadas con las prácticas de buen gobierno de la Sociedad Gestora.



La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

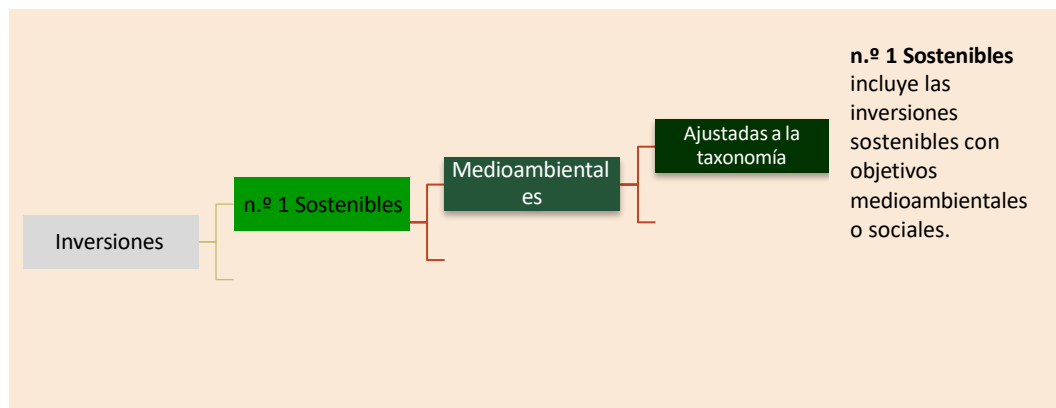
- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- **Los gastos de explotación**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

El 100% de las inversiones a realizar por el Fondo son inversiones sostenibles, con objetivos medioambientales y ajustadas a la taxonomía.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

El Fondo no usa derivados para cumplir con su objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El 100% de las inversiones a realizar por el Fondo son inversiones sostenibles, con objetivos medioambientales y ajustadas a la taxonomía.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

No existen una proporción mínima a estos efectos, dado que el 100% de las inversiones son Actividades sostenibles per se.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

No existen inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no estén ajustadas a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

No existen inversiones sostenibles con un objetivo social, dado que el 100% de las inversiones sostenibles tienen un objetivo medioambiental.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No existen inversiones incluidas en el «n.º 2 No sostenibles».



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con el cumplimiento del objetivo de inversión sostenible.

● ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

N/A

● ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

N/A

● ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

N/A

● ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

N/A



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://kobuspartners.com/>

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.